

El delito es la infracción, delincuente el Gr.: Or.: que ha sancionado la infracción.

Hecha esta distinción tan indispensable para fijar la verdadera inteligencia de las cosas, la supuesta séptima infracción desaparece ya, y queda solo de ella ¿qué? la declaratoria que hace el h.: Gonzalez de Gonzalez, *que las infracciones son un atentado contra la estabilidad, seguridad y prosperidad de la Orden.* Enhorabuena; mucho antes que el h.: Gonzalez de Gonzalez se hubiera molestado en demostrarnos esta verdad sabíamos, como deben saber todos los hermanos, que la violación de la ley envuelve un atentado, que como atentado es una falta y que las faltas se castigan con severidad. Pero, y bien, ¿qué relación tiene todo esto con la constitución? ¿Acaso se ha consignado allí el principio de que la infracción de ley no es un delito? ¡Vamos! El h.: Gonzalez de Gonzalez delira y en la fiebre de buscar infracciones donde no las hay, ha tenido la original invención de calificar infractoria la pena que al infractor debe aplicársele.

Lo que se desprende de la supuesta séptima infracción, no es mas que una acusación, una acusación contra el Gr.: Or.: por el supuesto delito de haber infringido la ley fundamental. Así es que el h.: Gonzalez de Gonzalez ha dado á esta acusación el nombre de infracción, trastornando al efecto el sentido genuino de las palabras. En prueba de ello, examinaremos los artículos 529 y 530 que él cita y en los que se afirma y descansa para demostrar *su peregrina infracción.* Dice el art. 529: *Que toda variación en que no concurra el voto debidamente manifestado de toda la GRAN FAMILIA masónica, se considera un atentado contra la estabilidad, seguridad y prosperidad de la Orden.*

Perfectamente; estamos de acuerdo en que ningún Gr.: Or.: tiene la facultad de alterar los principios esenciales consignados en los Est.: gen.: y que el que tal hiciere, cometería un *atentado contra la estabilidad, seguridad y prosperidad de la Orden.* Nadie ha puesto en duda esta doctrina, abso-

lutamente nadie; ni vemos tampoco que la constitución contenga una disposición contraria, caso único en que el h.: Gonzalez de Gonzalez tendría el derecho de decir propiamente que había infracción.

Otro tanto decimos respecto del art. 530, que previene lo siguiente: *La legislación mas.: escocesa dimana de la Gr.: Dieta de la Orden, cuya sede originaria está fijada para siempre en el Or.: de Edimburgo. En él tienen voz los legítimos representantes de la mas.: escocesa de cada nación del mundo.*

¿Qué tiene que ver la constitución con los dos artículos que hemos copiado? ¿En qué capítulo de la constitución se habla de la Gr.: Dieta de Edimburgo, ni de los representantes de otros Or.: que allí tienen voz? Pues si la constitución guarda profundo silencio sobre puntos tan estraños, ¿en qué se funda el h.: Gonzalez de Gonzalez para asegurar que la constitución ha infringido en esta parte los Est.: generales?

No nos cumple manifestar á nosotros en qué se ha fundado el h.: Gonzalez de Gonzalez para probar esta y las otras infracciones; es á nuestros hh.: á quienes toca llenar ese deber, investigando el origen de los cargos y examinando si ellos han sido bien ó mal sostenidos. Y cuando se persuadan que un súbito extravío de la razón ha suscitado esta ruidosa y desagradable cuestión, y que una inteligencia viva y ardiente no ha podido impedir que se descubra el error, exclamarán como exclamamos nosotros: ¡es triste cosa que hermanos ilustrados y de conciencia recta, agoten sus fuerzas en defender doctrinas que no están apoyadas en la razón y la ley!

CONCLUSIÓN.

XVII.

Ya hemos terminado, hemos dado cumplimiento al grave compromiso que habíamos contraído. La constitución queda vindicada, pues las acusaciones que contra ella se han dirigido han quedado esterilizadas, porque carecían de vigor y de

consistencia como queda demostrado en la presente refutación. Sensible es que un código liberal y adecuado á las exigencias de este Or., haya sido condenado y derogado sin exámen ni discusion, con sorprendente festinacion y sin alegar ningún motivo plausible. Si se hubiera manifestado préviamente que la constitucion contenia disposiciones incompatibles con el carácter y las tendencias de nuestra Orden, nada mas natural que pedir su reforma; pero nunca declarar que quedaba derogada; porque una determinacion tal, á mas de producir resultados funestos, causa el desprestigio de la institucion.

Los cambios repetidos y violentos, son indicio seguro de que no hay convicciones profundas y firmes, de que las ideas fluctúan en vago desconcierto y que azarasas vacilaciones preocupan el espíritu. Y si esto es chocante en el individuo, lo es mucho mas en una sociedad respetable y culta, que en todos sus actos debe acreditar sensatez, constancia y buena intencion.

Dos reformas se han verificado en poco tiempo, y al paso que vamos jamas llegaremos á constituirnos. La primera de estas reformas se hizo con el concurso y consentimiento de todos los mas., única vez que se consultó la voluntad general, y dió por resultado el establecimiento del Gr.: Or.: y la sancion del código que defendemos. La segunda se ha hecho con la cooperacion parcial de algunos miembros del Gr.: Or.: y ha dado por fruto el restablecimiento de un Gr.: O. anómalo, y el restablecimiento de un código confuso é incompleto. La primera reforma fué necesaria y justa, tanto que inmediatamente se presentaron y fueron aceptadas las nuevas bases de organizacion; la segunda fué intempestiva, inconducente é injusta, pues hasta ahora mismo, no ha podido indicarse la naturaleza de los cambios que han de efectuarse en la legislacion; y si bien se ha resuelto que se retrotraigan las cosas al estado primitivo, ha sido con la condicion de que habia de respetarse el acuerdo de la asamblea general, que condenó aquel estado de cosas, exigiendo á la vez se modificase el antiguo código.

Nadie puede poner en duda, que la constitucion destruye los privilegios en cuanto es posible, que hace iguales á todos, que determina el limite de los derechos y de los deberes del mas.: que establece reglas fijas para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios que delinquen, que abre ancho campo para que se puedan introducir reformas saludables y provechosas, que exige que todos los altares estén legítimamente representados en el Gr.: Or.: y que demarca las atribuciones de los cuerpos constituyentes, dando á cada uno de estos Cuerpos la amplitud é independencia indispensables. ¿Qué puede desearse mas en la presente situacion? ¿Ni como es posible que ofrezcamos menos á los que tienen derecho de exigirlo todo?

Pensad que la institucion mas.: no retrocede, ni vive en el estacionarismo, sino que avanza y se perfecciona á medida de los adelantos que hace la civilizacion; porque así, solo así, es como puede conseguir realizar su fin altamente moral y humanitario.

Or.: de México, Agosto 15 de 1867 (e.: v.:)

LEONCIO ZAVALA.

JUAN H. OUVREAU.

LEON NEGRE.

ANDRÉS HERNÁNDEZ BARRIOS.

RAMÓN OSTOLAZA.

SUPREMO CONSEJO

Desde el Valle de México en que reside el Supr.: Cons.

224
El Il. H. Sob. Gr. Com. del Sup. Cons. James C. Lohse no estaba conforme con la situación que guardaba y mucho menos cuando al recibir su correspondencia de los EE. UU. del Norte, entre ella, encontró una carta en que, se le manifestaba que Cunha Reis no tenía el Gr. 33, y mucho menos facultad para haber instalado el supremo consejo; ésta carta era del mismo h. que en otra vez, había recomendado al referido Cunha Reis: esto le hizo comprender hasta que punto se había llevado el engaño; mas como entonces se presentará el Il. H. Esteban Zenteno solicitando una entrevista reservada con el Il. h. Lohse, concedida ésta, el primero manifestó que no queriendo que se diera un escándalo por el cual se interrumpiera el orden, no había querido presentarse al Sup. Consejo oficialmente sino antes prevenirlo y allanar todo inconveniente que pudiera presentarse; que le hacía saber que en México existía otro Supr. Consejo el cual había sido instalado en la Ciudad de Veracruz, por el Il. H. Carlos Laffon de Ladebat 33 gr. miembro activo del Sup. Cons. de Charleston en 21 de Diciembre de 1860, de cuyo Sup. Cons., era el Sob. Ten. Gr. Com. en ejercicio del poder por el fallecimiento del Il. H. Sob. Gr. Com. Ignacio Comonfort; que deseaba para evitar un conflicto entre los dos Supremos Consejos que se tratara el negocio de una manera fraternal.

Esto como debe suponerse preocupó al h. Lohse quien deseando á toda costa regularizar lo hecho hasta entonces, influyó en que los dos Supremos Consejos se unieran formando uno solo, lo que tuvo lugar el 28 de Abril de 1868 como se verá por el Balaustre que en seguida se inserta, que viene á ser la acta de lo ocurrido en la sesión extraordinaria que con tal objeto se citó.

GRANDE ORIENTE DE MÉXICO.

Ad Universi terrarum orbi summi Architectonis gloriam.

ORDO AB CHAO.

SUPREMO CONSEJO.

Desde el Valle de México en que reside el Supr. Cons.

de los M. P. SS. GG. YY. GG. del 33. último grado del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado, bajo el C. C. del Zenit, cerca de la H. L. que corresponde á los 19° 25' 45" L. N. y 99° 6' 45" L. Oc. Meridiano de Greenwich.

A todos nuestros muy Ilus. y subl. Príncipes del Real Secreto GG. Inq. Comend. Ilus. Caballeros Vlegid. Kad. Subl. Príncipes y Caballeros Grandes, Inefables y Sublimes Francos y Aceptados Masones de todos los grados antiguos y modernos esparcidos sobre la superficie de ambos Hemisferios, y á todos aquellos que la presente vieren.

Salud. Estabilidad. Poder.

Sabed: Que en una sesión extraordinaria del Supremo Consejo de los M. P. SS. GG. YY. GG. del 33. y último grado del Rito Escocés Ant. y Acep. debida y legalmente establecido y constituido para la Jurisdicción Masónica de la República Mexicana, y congregado en la Ciudad de México el día 28 de Abril de 1868 (E. V.) se acordó unánimemente que la siguiente acta íntegra fuese impresa y remitida á todos los grandes Cuerpos Masónicos de los dos Hemisferios para su debido conocimiento. A saber:

“En el Valle de México, el sexto día del octavo m. m. Viar del año de la V. L. 5628, que corresponde al vigésimo octavo día del mes de Abril de 1868 (E. V.) reunido el Supremo Consejo del 33. en el asilo sagrado en donde reinan la paz y la virtud, bajo la Presidencia del Ser. Gr. Com. James C. Lohse, y con asistencia del Gr. Teniente Comendador Juan Martínez y Baca, y de los SS. GG. YY. GG. Diego Castillo Montero; Amado Baume; J. E. Graft, José Enciso, y José Gonzalez de Gonzalez, se dió lectura al Balaustre de la sesión anterior, y aprobado que fué, el Sob. Gr. Com. hizo presente que el objeto de la sesión era del mas vital y grave interés para el bien de la Orden; porque existiendo reunido en este Or. un Sup. Cons. del 33. el

cual, segun noticias extraoficiales, fué instalado en la Ciudad de Veracruz en el año de 1860 por un Sob.: Gr.: Insp.: Gr.: del 33.: llamado Carlos Laffon de Ladebat; los miembros de ese Cons.: animados del mas ardiente celo y amor á la Institucion, deseando que ambos consejos hagan una fusion y formen uno solo, evitando de esta manera fraternal, el cisma que pudiera haber con la existencia de dos Supremos Consejos en un mismo Or.: que los miembros de dicho Cons.: deben presentarse en esta sesion con todos los documentos que justifican la regularidad de su existencia. Oido lo expuesto por el Sr.: Gr.: Com.: y despues de una discusion juiciosa y mesurada, se acordó recibir de la manera mas fraternal á nuestros Ill.: HH.: y secundar en todo sus deseos, probada que sea la regularidad del Sup.: Cons.: que componen.

En este acto se presentaron y fueron introducidos los Ill.: HH.: Esteban Zenteno, Francisco Zérega, Nicolás Pizarro y Alfredo Chavero, manifestando el primero, que no concurrían los Ill.: HH.: Porfirio Diaz y Rafael Gonzalez Paez por hallarse ausentes, y el Il.: H.: José Garcia Conde por indisposicion.

El Il.: H.: Pizarro hizo presente: que el dia 21 de Diciembre del año de 1860, fué regularmente constituido un Supremo Consejo del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado mediante la presencia en la Ciudad de Veracruz del Gran Diputado Carlos Laffon de Ladebat, Sob.: Gr.: Insp.: Gral.: 33 y miembro activo del Sup.: Cons.: Charleston llamado para tal efecto; que el Sup.: Cons.: de México y Centro América quedó constituido en la forma siguiente: "Ser.: Sob.: Gr.: Comend.: el Il.: H.: Ignacio Comonfort (difunto) Sob.: Gr.: Ten.: Com.: el Il.: H.: Estevan Zenteno; Gr.: Srio.: del Sant.: Imp.: el mismo H.: Pizarro y miembros activos de dicho Sup.: Cons.: con diversos cargos, los Ill.: HH.: Francisco Zérega Ignacio Muñoz Campuzano (difunto) Esteban Morales, José Garcia Conde y Vicente L. Castro (difunto); que con posterioridad han ingresado al mismo y elevados al Subl.: gr.: 33 conforme á las constituciones, los M.:

Desde el Valle de México en que reside el Supr.: Cons.:

Ill.: HH.: Porfirio Diaz, Rafael Gonzalez Paez y Alfredo Chavero, y que luego que lleguen de Veracruz varios papeles que no han podido trasladarse por falta de persona segura, se dará cuenta al Sup.: Cons.: con varios nombramientos de miembros honorarios; ó eméritos que se han hecho con anterioridad, que por las circunstancias de la guerra en que no ha dejado de estar envuelta la República, tanto civil como extranjera, los miembros de dicho Sup.: Cons.: se han encontrado dispersos; y que por haber sucumbido el Il.: H.: Comonfort, ascendió á su puesto, conforme á las Grandes Constituciones del 33; el Il.: H.: Zenteno. Al volverse á encontrar reunidos en México á fines del año pasado los HH.: que se hallan presentes, supieron que en esta capital se encontraba establecido un Sup.: Cons.: y que bajo su proteccion trabajaban diversas Lógiás y Cuerpos Masónicos; que desde luego pareció lo más prudente no dar ocasion á que los trabajos de dichos cuerpos se turbasen, y mucho menos á que se ofreciese cuestion alguna sobre legalidad ó prioridad, resueltos como han estado desde entonces los miembros activos del Sup.: Cons.: creado en Veracruz, á dar cuantas pruebas fuesen necesarias de armonía y de concordia, hasta llegar á hacer dimision de sus cargos, con objeto de mostrar, que primero que todo, han buscado y desean el lustre y adelantamiento de la Orden en general, y que tal es el objeto con que han venido y tienen la honra de encontrarse en el seno de sus HH.:"

Concluyó esta manifestacion el Il.: H.: Pizarro exhibiendo los documentos comprobantes de lo que lleva referido.

Examinados por todos los presentes estos documentos, así como los relativos á la fundacion del Sup.: Cons.: establecido en México el 27 de Diciembre de 1865, por el Sob.: Gr.: Insp.: Gr.: del 33. Manuel B. de Cunha Reis, el Il.: H.: Esteban Zenteno manifestó que todo cuanto el Il.: H.: Pizarro había dicho, era un eco fiel de los sentimientos de perfecta concordia que abrigaban los miembros todos del Sup.: Cons.: fundado en Veracruz, y que desde luego, y como una prueba

manifiesta de los deseos fraternales que lo animan él hacia dimision formal de su cargo de Sob.: Gr.: Comendador.

Tomó la palabra el Ser.: Sob.: Gr.: Com.: James C. Lohse y expuso:

Tambien han llegado hasta nosotros QQ.: HH.: noticias aunque no oficiales de existir el Sup.: Cons.: de que acaba de hablarse, y dispuestos todos los II.: HH.: que forman el que tengo la honra de presidir á aceptar cuantas medidas puedan conducir al adelantamiento de nuestra Orden, hemos tenido varias deliberaciones preparatorias con objeto de acordar las medidas que fuesen mas conducentes á una concordia general. Tengo pues, la indecible satisfaccion de manifestaros en nombre de todos mis II.: HH.: que no solamente se hayan dispuestos á recibiros en calidad de miembros activos del Sup.: Cons.: como corresponde á vuestro grado; sino que, deseosos de no mostrar menos desprendimiento del que acabais de dar prueba, haciendo dimision de vuestras altas Dignidades, nos apresuramos á imitaros, y desde luego hacemos dimision de las nuestras.

Una general aclamacion cubrió las palabras del I.: H.: Lohse en señal de unánime aprobacion, y acto continuo el I.: H.: Martinez Baca expuso: que imitando el noble ejemplo que acaban de dar los II.: HH.: Zenteno y Lohse, tenia la mas viva satisfaccion en manifestar que en los largos años que cuenta en su vida de Mas.: no habia presenciado jamas un acto que mas le impresionara, por la abnegacion y desprendimiento que todos los HH.: presentes demostraban, que él se creeria muy satisfecho recibiendo, nó la Dignidad de Sob.: Gr.: Ten.: Com.: de que hasta entonces, aunque indigno, habia estado revestido y que desde luego renunciaba, sino el último puesto de la Mas.: bajo los auspicios de tan recomendables HH.:

El H.: José Gonzalez de Gonzalez dijo: Despues de lo que acabais de escuchar, me corresponde hablar, no para indicaros que me hallo igualmente dispuesto á renunciar mi cargo de

Gran Srio.: del cual desde luego renunció sino para asegurarnos que deseo dar una prueba mayor de que en todo sigo á mis QQ.: HH.: y de que lejos de ser un sacrificio, será para mi la mayor satisfaccion en toda mi vida recordar, que con un pequeño grano de arena tuve la dicha de contribuir á la formacion de un edificio sólido bajo cuya sombra no dudo que florecerá, y llegará á su apogeo nuestra augusta institucion.

Los II.: HH.: Montero y Chavero contestaron las anteriores manifestaciones, probando, cuantos beneficios debian esperarse de la abnegacion y verdadero espíritu mas.: que acaban de patentizar los II.: HH.: que habian hecho uso de la palabra.

El I.: H.: Pizarro volvió á pedirla y dijo: que despues de una resolucion tan unánime, comprendia, si á sus QQ.: HH.: les parecia oportuno, proceder á la reinstalacion del Sup.: Cons.: sin pérdida de momento, á fin de que ni por un dia solo se interrumpiesen las altas funciones de tan elevado Cuerpo, cuya legitimidad y patente de regularidad tendrán en lo de adelante tres orígenes, á saber:

1.º Establecimiento del Sup.: Cons.: del Rito Esc.: ant.: y acep.: verificado en Veracruz el dia 21 de Diciembre de 1860.

2.º Establecimiento de otro Sup.: Cons.: del mismo Rito verificado en México el dia 27 de Diciembre de 1865, por estar en esa fecha dispersos y sin funcionar los miembros del primero.

3.º Fusion y Concordia de ambos Supremos Consejos verificada felizmente el 28 de Abril de 1868.

Aprobada unánimemente esta mocion, se procedió en el acto á las elecciones de Sob.: Gr.: Com.: Gr.: Teniente Comendador y demas dignatarios del Supremo Consejo, las que verificadas por escrutinio secreto, mediante cédulas y separadamente cada una, dieron el resultado siguiente.

Sr.: Sob.: Gr.: Com.: Gr.: Maest.: de la Ord.: el M.: I.: H.: James C. Lohse, por unanimidad, menos un voto.

Sob.: Gr.: Ten.: Com.: el Il.: H.: H.: Esteban Zenteno, por id. id.

Gr.: Tes.: del S.: Imp.: el M.: I.: H.: José Enciso, por id. id.

Gr.: Canc.: Guar.: Sell.: el M.: I.: H.: Francisco Zérega, por id. id.

Gr.: Srio.: del Sant.: Imp.: el M.: I.: H.: José González de González, por id. id.

Gr.: Minis.: de Est.: el M.: I.: H.: Alfredo Chavero, por id. id.

Gr.: Maes.: de Cerem.: el M.: I.: H.: Juan Martínez Baca, por id. id.

Gr.: Hospit.: el M.: I.: H.: Nicolás Pizarro, por id. id.

Gr.: Port.: Estand.: el M.: I.: H.: Diego Castillo Montero, por id. id.

Gr.: Cap.: de Guard.: el M.: I.: H.: José García Conde, por id. id.

Acto continuo el M.: I.: H.: Esteban Zenteno nombrado Gr.: Ten.: Com.: le tomó juramento en forma al M.: I.: H.: James C. Lohse, nombrado Ser.: Sob.: Gr.: Com.; y éste en seguida se lo tomó á aquel y á todos los Il.: HH.: arriba mencionados, é hizo despues la siguiente declaracion.

"Queda sólemnemente Reconstruido, hoy dia veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, el Supremo Consejo de SSob.: GGr.: Insp.: GGr.: del 33.: último grado del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, para la Jurisdicción Masónica de la República Mexicana.

El H.: José González de González dió en seguida cuenta en general del estado floreciente que guardan las Log.: Simb.: y todos las Altos Cuerpos constituidos en el Oriente, lo cual también verificó á continuacion el Il.: H.: Zenteno por lo relativo á las Log.: establecidas bajo los auspicios del antiguo Sup.: Cons.:

El H.: H.: Martínez Baca manifestó que debiendo el Sup.: Cons.: encargarse de toda preferencia de la formacion

de los Estat.: constitutivos del Gr.: Or.: por ser estos indispensables á la marcha y buena administracion, pedia que desde luego se nombrara una comision de cinco HH.: que se encarguen de su formacion.

Aprobada esta mocion por unanimidad, el Gr.: Com.: nombró á los Il.: HH.: Pizarro, Martínez Baca, Zenteno, Castillo Montero y Chavero.

Se aprobó asimismo por unanimidad que la presente *acta impresa* y firmada por todos los SS.: GG.: YY.: GG.: se remita inserta en un Balaustre que se dirigirá á todos los Or.: y SSup.: Cons.: del Rito, así como á todos los altares SSimb.: y demas cuerpos constituidos en este Gr.: Or.:

Circuló el tronco de beneficencia, que produjo siete pesos treinta y un centavos, que depositó el I.: H.: Hospit.:

En seguida el Gr.: Com.: cerró los trabajos del Supremo Consejo previa la Invocacion de Costumbre al S.: G.: A.: D.: U.: por la paz y unidad de todos los Masones esparcidos sobre la superficie de la tierra; y se levantó la presente que firmamos: Nos los SS.: GG.: YY.: GG.: del Supremo Consejo del 33, sellándola con los sellos de nuestro Supremo Consejo y Gran Secretaría del mismo.

El Ser.: Sob.: Gr.: Comend.: Gr.: Maest.: de la Ord.: James C. Lohse 33 (un sello)—El Sob.: Gr.: Ten.: Comend.: Esteban Zenteno, 33 (un sello)—El Gr.: Minis.: de Est.: Alfredo Chavero, 33.—El Gr.: Tesor.: Gral.: del S. Imp.: José Enciso, 33.—El Gr.: Maest.: de Cerem.: Juan Martínez Baca, 33.—El Gr.: Hosp.: Nicolás Pizarro, 33.—El Gr.: Porta Estand.: Diego Castillo Montero, 33.—El Gr.: Cap.: de Guard.: José García Conde, 33.—Amado Baume, 33.—J. E. Graf, 33.—El Gr.: Canc.: Guard.: Sell.: Francisco Zérega, 33. (El sello del Sup.: Cons.)—El Gr.: Srio.: Gral.: del S. Imp.: José González de González, 33. (El Sello de la Gr.: Sria.:)

El Ser.: Sob.: Gr.: Comend.: Gr.: Maest.: de la Ord.:—James Lohse 33. Timbrada y sellada por Nos el Gr.: Canc.:

Guard.: Sell.: Francisco Zérega Promulgada por mandato del Sup.: Cons.: Nos el Gr.: Srio.: Gral.: del Santo Imp.: Gonzalez de Gonzalez 33.

Satisfechos ya de su obra los II.: GG.: II.: GG.: de uno y otro Sup.: Cons.: pues cada uno de ellos creía que habia realizado sus proyectos aunque estaba en duda quien habia regularizado á quien, se procedió á la formacion de la Constitucion por la Comision nombrada la que presentada y aprobada se promulgó en 6 de Agosto de 1868.

Antes de esto, ya habiamos tenido otro Sup.: Cons.: fundado por el Sr. J. Faulhous quien se titulaba M.: P.: S.: Gr.: Comendador y que segun datos en 4 de Julio de 1859 fué expulsado por decreto de esa fecha llamado por el Sup.: Consejo de Charleston y los Cuerpos que habia creado, fueron disueltos como irregulares, remplazando á dicho Sup.: Consejo el fundado en Veracruz por el h.: Laffon de Ladebat, segun el informe emitido por la Comision nombrada por dicho Sup.: Consejo formado por los II.: HH.: Esteban Zenteno, Nicolás Pizarro y Francisco Zérega.

Se ha dicho ya el estado que guardaban las relaciones del Rito Nacional Mexicano con el Escoces Ant.: Acep.: cuando juzgando este conveniente, estrechar más dichas relaciones se pensó en celebrar un tratado de amistad fraternal y habiendo estado conformes los dos ritos, nombraron cada uno por su parte persona de su seno, que tratase sobre el particular, y al efecto el Rito Nacional Mexicano nombró al II. H. Francisco de P. Gochicoa, y el Rito Escoces Ant.: Acep.: nombró al II.: H.: Nicolás Pizarro quienes formaron el siguiente tratado.

SUPREMO GRAN ORIENTE DE MEXICO.

A.: T.: D.: L.: V.: I.: P.: D.: G.: H.:

LIB.: FRAT.: IG.:

El Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano,

en uso de las facultades cuyo ejercicio le comete el artículo 6.º de la Constitucion general, ha concluido con el Supremo Consejo del Rito Escoces Antigo y Aceptado establecido para la jurisdiccion Mas.: de la República Mexicana, el siguiente

TRATADO.

Francisco de P. Gochicoa, G.: I.: G.: del Rito N.: Mex.: y miembro del Sup.: Gr.: Or.: y

Nicolas Pizarro Suarez, G.: I.: G.: del Rito Esc.: Ant.: Acep.: y miembro del Sup.: Cons.: del Gr.: 33.

Con plenos poderes de los cuerpos á que respectivamente pertenecen, declaran: Que siendo un hecho la existencia en estado de perfecta Organizacion de los ritos expresados, se admiten reciprocamente y reconocen que concurren en sus miembros todas las condiciones de legitimidad para pertenecer á la Gran Familia Mas.: En consecuencia, y deseando estrechar los vínculos que los unen, por medio de las relaciones mas íntimas, las conciertan del modo que expresan los artículos siguientes:

Art. 1.º Las LL.: del Rito Nac.: Mex.: quedan abiertas para recibir como visitantes á los masones, Escoceses; y de la misma manera quedan abiertas las LL.: del Rito Escoces para recibir en la misma calidad á los Masones Mexicanos, sin mas condicion que justificar á su vez unos y otros su calidad y grado.

Art. 2.º Los Masones Escoceses tienen derecho de afiliarse en las LL.: del Rito Nacional Mexicano, así como lo tienen los Masones Mexicanos para afiliarse en las LL.: del Rito Escoces, sujetándose unos y otros á las condiciones, procedimientos y ritualidades establecidas por la Constitucion, leyes y reglamentos del Rito que hace la afiliacion.

Art. 3.º Los GG.: YY.: GG.: del Rito Escoces podrán concurrir como Visitadores á las sesiones del Sup.: Gr.: Or.: